

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE
CONGRIO DORADO REGIÓN DE MAGALLANES
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

PUNTA ARENAS, **lunes, 5 de mayo de 2025**

R. EX. N° **01119/2025**

VISTO: Lo solicitado por armadores artesanales de la región de Magallanes y por el armador industrial PESCA CHILE S.A.; lo informado por esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 010-2025, de fecha 29 de abril de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el actual D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 202400164 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2194 de 2013 y sus modificaciones posteriores, que otorgó una Licencia Transable de Pesca clase A a la cesionaria sobre el recurso Congrio Dorado en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. al 57°00' L.S., y las Resoluciones Exentas N° 2859 y N° 2991, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.
- 2.- Que mediante Decreto Exento N° 202400164, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Congrio Dorado en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- 3.- Que 33 embarcaciones artesanales, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Congrio Dorado de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, distribuido individualmente, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **50.560,0 kilogramos de Congrio Dorado**, correspondiente a la distribución contenida en las Resoluciones Exentas N° 2859 y N° 2991 de 2024, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial PESCA CHILE S.A., titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso Congrio Dorado en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. al 57°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2194 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **50.560,0 kilogramos de Congrio Dorado** provenientes de un armadores artesanales sometidos individualmente al Régimen Artesanal de Extracción de Congrio Dorado de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESCA CHILE S.A., R.U.T. N° 96.808.510-7, con domicilio en Alcántara N° 200 Piso 9, Las Condes, Santiago, titular de Licencia Transable de Pesca clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. al 57°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2194 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **50.560,0 kilogramos de Congrio Dorado** de la cuota distribuida mediante Resolución Exenta N° 2991 de 2024, de esta Subsecretaría. Las embarcaciones cedentes se indican según se detalla a continuación:

EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	SALDO INFORMADO SERNAPESCA (KG)	KILOGRAMOS A CEDER
ARAUCANO	PAR-1955	1.531,0	1.531,0
CLAUDIO I	NAT 1100	1.530,0	1.530,0
SOL NACIENTE	NAT-889	1.531,0	1.531,0
PACHY	PAR-2438	1.530,0	1.530,0
CHUKAKU	PAR-1785	1.530,0	1.530,0
PAJARO AZUL	PAR-1684	1.535,0	1.535,0
EL MAHUI	PAR-2051	1.530,0	1.530,0
TOBY I	PAR-2298	1.530,0	1.530,0
JADU	FUEGO-242	1.530,0	1.530,0
NUEVO MILENIO	NAT-1123	1.530,0	1.530,0
JESUS MARIA	NAT-1162	1.530,0	1.530,0
DOÑA MONSE	PAR-2254	1.530,0	1.530,0
YOVI	PAR-2106	1.537,0	1.537,0
STA. VALENTINA	NAT-943	1.536,0	1.536,0
COMO PUDIERA	CIS-937	1.530,0	1.530,0
TEMERARIO I	NAT-586	1.530,0	1.530,0
CARLITOS	NAT-1503	1.546,0	1.546,0
REY DE CORAZONES	NAT-1146	1.531,0	1.531,0
RAPTOR	PAR-2520	1.530,0	1.530,0
VENUS II	EDE-119	1.558,0	1.558,0
PAOLA I	PAR-2247	1.530,0	1.530,0
SOL DE AMERICA	NAT-1081	1.532,0	1.532,0
KIKIN I	NAT-1469	1.530,0	1.530,0

CORRAL	PAR-910	1.533,0	1.533,0
NO ME OLVIDES	NAT-923	1.530,0	1.530,0
HURACAN II	NAT-978	1.530,0	1.530,0
VUELVO POR TI	NAT-585	1.530,0	1.530,0
DRAKAR II	PAR-1936	1.530,0	1.530,0
GALILEA	PAR-2072	1.530,0	1.530,0
RABANITO	PAR-702	1.530,0	1.530,0
HELVECIA V	PAR-2511	1.530,0	1.530,0
TIBURON	PAR-2453	1.530,0	1.530,0
SAN JOAQUIN	NAT-891	1.530,0	1.530,0
		Total general	50.560,0

4.- Incrementése en **50.560,0 kilogramos de Congrio Dorado** la cuota de Congrio Dorado correspondiente a PESCA CHILE S.A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. al 57°00' L.S. otorgada mediante Resolución Exenta N° 2194 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el inicio de las operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima, es el siguiente:

EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	TRIPULANTE	RUT TRIP	DV	RPA
ARAUCANO	PAR-1955	VERA ANABALON ENRIQUE	8305749	1	916367
ARAUCANO	PAR-1955	AQUEVEQUE COÑUECAR SEGUNDO	9193009	4	925417
CLAUDIO I	NAT 1100	MUÑOZ CARDENAS ERARDO	8053163	K	89468
CLAUDIO I	NAT 1100	BOX MERINO XIMENA	11882886	0	941358
SOL NACIENTE	NAT-889	MUÑOZ CARDENAS ERARDO	8053163	K	89468
SOL NACIENTE	NAT-889	BOX MERINO XIMENA	11882886	0	941358
PACHY	PAR-2438	BUSTAMANTE CIFUENTES JAIME	9255484	8	89529
PACHY	PAR-2438	VERA ANABALON ENRIQUE	8305749	1	916367
CHUKAKU	PAR-1785	VIDELA SEPULVEDA AGUILES	9892725	5	240597
CHUKAKU	PAR-1785	MALDONADO MANSILLA JUAN	10836782	2	89488
PAJARO AZUL	PAR-1684	TARUMAN CHIGUAY JOSE	9847383	1	54422
PAJARO AZUL	PAR-1684	AGUILANTE AGUILANTE HECTOR	10311267	2	55760
EL MAHUI	PAR-2051	TARUMAN CHIGUAY JOSE	9847383	1	54422
EL MAHUI	PAR-2051	LINCOMAN LINCOMAN HECTOR	10309546	8	89752
TOBY I	PAR-2298	MUÑOZ VERA NOLBERTO	7525619	1	980591
TOBY I	PAR-2298	MUÑOZ CEA OSCAR	16353883	0	935189
JADU	FUEGO-242	DELGADO URIBE JUAN ALBERTO	8552712	6	916305
JADU	FUEGO-242	BORQUEZ HERRERA GUSTAVO	9387042	5	979078
JADU	FUEGO-242	MUÑOZ PRIETO VICTOR	12809713	9	227202
NUEVO MILENIO	NAT-1123	MUÑOZ VERA NOLBERTO	7525619	1	980591
NUEVO MILENIO	NAT-1123	CARMONA SALDIVIA GUILLERMO	7832098	2	89584
JESUS MARIA	NAT-1162	MUÑOZ VERA NOLBERTO	7525619	1	980591
JESUS MARIA	NAT-1162	CARMONA SALDIVIA GUILLERMO	7832098	2	89584
DOÑA MONSE	PAR-2254	LEPICHEO JOSE ERNESTO	10795360	4	225779

DOÑA MONSE	PAR-2254	ESPAÑA TRIVIÑO RUBEN	13527871	8	225818
YOVI	PAR-2106	HUINAO VARGAS JOSE RAUL	12762011	3	54419
YOVI	PAR-2106	HERNANDEZ MARTINEZ RICARDO	13527906	4	922428
STA. VALENTINA	NAT-943	HUINAO VARGAS SERGIO	14089540	7	904373
STA. VALENTINA	NAT-943	HERNANDEZ MARTINEZ RICARDO	13527906	4	922428
COMO PUDIERA	CIS-937	HUINAO VARGAS SERGIO	14089540	7	904373
COMO PUDIERA	CIS-937	HUINAO VARGAS JUAN	13610624	4	904374
TEMERARIO I	NAT-586	HUINAO VARGAS JOSE RAUL	12762011	3	54419
TEMERARIO I	NAT-586	HUINAO VARGAS HECTOR	11719184	2	54418
CARLITOS	NAT-1503	HUINAO VARGAS HECTOR	11719184	2	54418
CARLITOS	NAT-1503	HUINAO VARGAS SERGIO	14089540	7	904373
REY DE CORAZONES	NAT-1146	HUINAO VARGAS HECTOR	11719184	2	54418
REY DE CORAZONES	NAT-1146	HERNANDEZ MARTINEZ RICARDO	13527906	4	922428
RAPTOR	PAR-2520	SOTO BARRIA JOSE	12716786	9	54818
RAPTOR	PAR-2520	YANKOVIC FIGUEROA ALBIN	10578007	9	935197
VENUS II	EDE-119	TORRES GOMEZ JONATHAN	18527173	0	237817
VENUS II	EDE-119	MELIPICHUN BASUALTO DANIEL	14491815	0	53696
PAOLA I	PAR-2247	MIRANDA DIAZ LUIS	12936258	8	922417
PAOLA I	PAR-2247	VERA OJEDA MIGUEL	8280587	7	89623
PAOLA I	PAR-2247	CHIGUAY CARDENAS REMIGIO	17999266	3	965589
SOL DE AMERICA	NAT-1081	VARGAS SANDOVAL HECTOR	8685395	7	77418
SOL DE AMERICA	NAT-1081	PAREDES LEIVA JORGE	5699508	0	53618
KIKIN I	NAT-1469	TORRES GOMEZ NICOL	19167836	2	235337
KIKIN I	NAT-1469	MELIPICHUN NITOR JOSE	6165502	6	972842
CORRAL	PAR-910	PAZ MAYORGA FERNANDO	8773657	1	55297
CORRAL	PAR-910	PAZ MAYORGA GILBERTO	7580919	0	904440
NO ME OLVIDES	NAT-923	TARUMAN CHIGUAY JOSE	9847383	1	54422
NO ME OLVIDES	NAT-923	AGUILANTE AGUILANTE HECTOR	10311267	2	55760
HURACAN II	NAT-978	AGUILANTE AGUILANTE HECTOR	10311267	2	55760
HURACAN II	NAT-978	PARRA CHIGUAY HECTOR	21682081	9	241248
VUELVO POR TI	NAT-585	HUINAO VARGAS SERGIO	14089540	7	904373
VUELVO POR TI	NAT-585	HUINAO VARGAS HECTOR	11719184	2	54418
DRAKAR II	PAR-1936	VERGARA OJEDA VICTOR	16065337	K	925461
DRAKAR II	PAR-1936	AVILES PUÑALEF MARCELINO	10429696	3	925661
DRAKAR II	PAR-1936	LEMUS DIAZ ROBERTO	12157803	4	935173
GALILEA	PAR-2072	LEMUS DIAZ JUAN	11716276	1	240945
GALILEA	PAR-2072	HERNANDEZ FIGUEROA OSCAR	15711362	3	941638
GALILEA	PAR-2072	VEGA CASTRO DAGOBERTO	18345643	1	230293
GALILEA	PAR-2072	MARTINEZ CASTRO FRANK	19092318	5	240946
RABANITO	PAR-702	HERNANDEZ IGOR JOSE	8570770	1	54819
HELVECIA V	PAR-2511	SOTO SOTO JOSE	10196607	0	55767
HELVECIA V	PAR-2511	GOMEZ VARGAS DANIEL	8740487	0	54984
TIBURON	PAR-2453	MARILICAN COLHUANTE JORGE	10623565	1	55119
TIBURON	PAR-2453	GARRIDO AGUILA LUIS	11503576	2	226283
SAN JOAQUIN	NAT-891	CURINAO MUÑOZ HONOR	10025002	0	55991
SAN JOAQUIN	NAT-891	CURINAO MUÑOZ VICTOR	8602019	K	56183

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la

fracción artesanal de Congrio Dorado de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a PESCA CHILE S.A., mediante Resolución Exenta N° 2194 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA.

CVV



BERNARDO ALBERTO PARDO PÉREZ
Director Zonal
Dirección Zonal Región de Magallanes y La Antártica Chilena



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21414187&hash=41b80>